

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., EN 8 DE LOS 22 CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE AMPARA SU TÍTULO DE REFRENDO DE LA CONCESIÓN, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 25 DE AGOSTO DE 2004.

ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de la Concesión.**- El 25 de agosto de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. (en lo sucesivo el "Televisión Azteca") un Título de Referendo de Concesión para usar comercialmente una red de 22 canales de televisión en diversas localidades de la República Mexicana, entre los que se encuentran los señalados en el cuadro siguiente, (en lo sucesivo la "Concesión"), con una vigencia de 17 (diecisiete) años, contados a partir de la fecha de su expedición.

No.	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	POBLACIÓN	ESTADO
1	XHIDC	TV	7	ISLA DE CEDROS	BAJA CALIFORNIA
2	XHBAB	TV	12	BAHÍA ASUNCIÓN	BAJA CALIFORNIA SUR
3	XHBTB	TV	12	BAHÍA DE TORTUGAS	BAJA CALIFORNIA SUR
4	XHGNC	TV	8	GUERRERO NEGRO	BAJA CALIFORNIA SUR
5	XHSIB	TV	11	SAN IGNACIO	BAJA CALIFORNIA SUR
6	XHSIS	TV	13	SAN ISIDRO	BAJA CALIFORNIA SUR
7	XHSRB	TV	10	SANTA ROSALÍA	BAJA CALIFORNIA SUR
8	XHPPS	TV	7	PUERTO PEÑASCO	SONORA

- II. **Autorización de Transición a Televisión Digital Terrestre.**- Mediante los oficios referidos en el cuadro siguiente, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones hizo del conocimiento de Televisión Azteca la autorización para la instalación, operación y uso temporal de los Canales Adicionales Digitales para cada una de las estaciones de referencia, con las siguientes características:

No.	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACIÓN
1	XHIDC	TDT	23	CFT/D01/STP/2153/12	10 de septiembre de 2012
2	XHBAB	TDT	27	CFT/D01/STP/3858/11	13 de marzo de 2012
3	XHBTB	TDT	21	CFT/D01/STP/2191/11	9 de septiembre de 2011
4	XHGNC	TDT	24	CFT/D01/STP/2154/12	10 de septiembre de 2012
5	XHSIB	TDT	22	CFT/D01/STP/2192/11	9 de septiembre de 2011
6	XHSIS	TDT	21	CFT/D01/STP/2193/11	9 de septiembre de 2011
7	XHSRB	TDT	24	CFT/D01/STP/2028/11	12 de octubre de 2011
8	XHPPS	TDT	21	CFT/D01/STP/2186/12	10 de septiembre de 2012

- III. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto").
- IV. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El cual se modificó a través del "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
- VI. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, la "*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*" (en lo sucesivo la "Política TDT").
- VII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015 se publicó en el DOF, los "*Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación*" (en lo sucesivo los "Lineamientos").
- VIII. **Solicitud de Multiprogramación.**- Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2015, presentado ante el Instituto el mismo día, el C. José Guadalupe Botello Mezá, en su carácter de representante legal de Televisión Azteca, solicitó autorización para acceder a la Multiprogramación, en los 8 canales de televisión señalados en el Antecedente II de la presente Resolución, a efecto de estar en aptitud de realizar bajo esta modalidad la transmisión de la señal de Televisión Azteca (en lo sucesivo la "Solicitud de Multiprogramación").
- IX. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- Mediante el oficio IFT/223/UCS/1655/2015 notificado el 20 de agosto de 2015, el titular de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), para los efectos de lo señalado por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, solicitó a la Unidad de

Competencia Económica (en lo sucesivo la "UCE") del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico.

- X. **Primer Requerimiento de Información.-** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3043/2015, notificado el 24 de agosto de 2015, el Instituto, a través de la UCS, requirió a Televisión Azteca información adicional.
- XI. **Atención al Primer Requerimiento de Información.-** Con escrito de fecha 14 de septiembre de 2015, presentado ante el Instituto el mismo día, Televisión Azteca, a través de su representante legal, atiende el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente X de esta Resolución.
- XII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.-** Mediante el oficio IFT/223/UCS/2160/2015 notificado el 7 de octubre de 2015, el titular de UCS, solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo la "UMCA") del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.
- XIII. **Solicitud de Información de la UCE para emitir Opinión en materia de Competencia Económica.-** Mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/079/2015, notificado el 12 de octubre de 2015, la UCE solicitó a la UCS requerir a Televisión Azteca, para que ésta señalara la relación de estaciones de televisión radiodifundida cuya cobertura tienen presencia en la población principal a servir, así como la información relativa al share, rating y ventas anuales de publicidad por el periodo del 2013 al 2015, por cada una de las estaciones solicitadas.
- XIV. **Solicitud de Información de la UMCA para emitir Opinión en materia de Medios y Contenidos Audiovisuales.-** Mediante los oficios señalados en el cuadro siguiente, la UMCA solicitó a la UCS requerir a Televisión Azteca, para que éste señalara la información relacionada con el canal principal.

No.	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	NÚMERO DE OFICIO UMCA	FECHA DE OFICIO
1	XHIDC	TDT	23	IFT/224/UMCA/858/2015	13 de octubre de 2015
2	XHBAB	TDT	27	IFT/224/UMCA/859/2015	13 de octubre de 2015
3	XHBTB	TDT	21	IFT/224/UMCA/860/2015	13 de octubre de 2015
4	XHGNB	TDT	24	IFT/224/UMCA/861/2015	13 de octubre de 2015
5	XHSIB	TDT	22	IFT/224/UMCA/862/2015	13 de octubre de 2015
6	XHSIS	TDT	21	IFT/224/UMCA/863/2015	13 de octubre de 2015

No.	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	NÚMERO DE OFICIO UMCA	FECHA DE OFICIO
7	XHSRB	TDT	24	IFT/224/UMCA/864/2015	13 de octubre de 2015
8	XHPPS	TDT	21	IFT/224/UMCA/869/2015	13 de octubre de 2015

- XV. **Segundo Requerimiento de Información.**- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3988/2015, notificado el 3 de noviembre de 2015, el Instituto a través de la UCS, requirió a Televisión Azteca, la información a que se refiere el Antecedente XIII.
- XVI. **Tercer Requerimiento de Información.**- A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3996/2015, notificado el 3 de noviembre de 2015, el Instituto a través de la UCS, requirió a Televisión Azteca, la información a que se refiere el Antecedente XIV.
- XVII. **Solicitud de Ampliación de plazo para atender el Tercer Requerimiento de Información.**- Con escrito de fecha 10 de noviembre de 2015, presentado en el Instituto el mismo día, Televisión Azteca, solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente XVI.
- XVIII. **Solicitud de Ampliación de plazo para atender el Segundo Requerimiento de Información.**- Con escrito de fecha 17 de noviembre de 2015, presentado en el Instituto el mismo día, Televisión Azteca, solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente XV.
- XIX. **Autorización de Ampliación de plazo para atender el Tercer Requerimiento de Información.**-Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4281/2015 notificado el 25 de noviembre de 2015, se autorizó la ampliación del plazo por un periodo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en aquel que surta efectos la notificación.
- XX. **Atención al Tercer Requerimiento de Información.**-Con escrito presentado ante el Instituto el 2 de diciembre de 2015, Televisión Azteca, a través de su representante legal, atiende el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente XVI.
- XXI. **Autorización de Ampliación de plazo para atender el Segundo Requerimiento de Información.**- Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4445/2015, notificado el 9 de diciembre de 2015, se autorizó la ampliación del plazo por un periodo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación.

- XXII. **Segunda Solicitud de Ampliación de plazo para atender el Segundo Requerimiento de Información.-** Con escrito de fecha 16 de diciembre de 2015, presentado en este Instituto el mismo día, Televisión Azteca, solicita por segunda ocasión la ampliación del plazo a efecto de estar en posibilidad de desahogar el Requerimiento de Información.
- XXIII. **Alcance a la Solicitud de Opinión de la UMCA.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/2720/2015, notificado el 11 de enero de 2016, el titular de la UCS, remitió la información adicional referida en el Antecedente XVI, de la presente Resolución, a la UMCA, de conformidad con los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39/fracción I del Estatuto Orgánico.
- XXIV. **Opinión de la UMCA.-** Mediante los oficios señalados en el cuadro siguiente, la UMCA remitió a la UCS las opiniones técnicas a las Solicitudes de Multiprogramación.

No.	DISTINTIVO	BANDA	CANAL	NÚMERO DE OFICIO UMCA	FECHA DE OFICIO
1	XHDC	TDT	23	IFT/224/UMCA/53/2016	19 de enero de 2016
2	XHBAB	TDT	27	IFT/224/UMCA/54/2016	19 de enero de 2016
3	XHBTB	TDT	21	IFT/224/UMCA/55/2016	19 de enero de 2016
4	XHGNB	TDT	24	IFT/224/UMCA/56/2016	19 de enero de 2016
5	XHSIB	TDT	22	IFT/224/UMCA/57/2016	19 de enero de 2016
6	XHSIS	TDT	21	IFT/224/UMCA/58/2016	19 de enero de 2016
7	XHSRB	TDT	24	IFT/224/UMCA/59/2016	19 de enero de 2016
8	XHPPS	TDT	21	IFT/224/UMCA/64/2016	19 de enero de 2016

- XXV. **Segunda Autorización de Ampliación de plazo para atender el Segundo Requerimiento de Información.-** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/161/2016, notificado el 4 de febrero de 2016, se autorizó por segunda ocasión la ampliación del plazo por un periodo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en aquel en que surta efectos la notificación, a efecto de estar en posibilidad de desahogar el Requerimiento de información señalado en el Antecedente XV.
- XXVI. **Atención al Segundo Requerimiento de Información.-** Mediante escrito ingresado el 11 de febrero de 2016, Televisión Azteca, a través de su representante legal, presenta información relacionada con el Requerimiento de información, señalado en el Antecedente XV de la presente Resolución.

- XXVII. **Opinión de la UCE.-** Mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/009/2016 notificado el 18 de febrero de 2016, la UCE remitió a la UCS la opinión respectiva a la Solicitud de Multiprogramación.
- XXVIII. **Alcance a la Solicitud de Opinión de la UCE.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/297/2016, notificado el 19 de febrero de 2016, el titular de la UCS, remitió la información adicional referida en el Antecedente XXVI, de la presente Resolución, a la UCE, de conformidad con los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico.
- XXIX. **Dictámenes de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.-** Con fecha 24 de febrero de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), mediante los oficios señalados en el cuadro siguiente, emitió los dictámenes favorables respecto de las Solicitudes de Multiprogramación en relación al cumplimiento de información y requisitos a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos.

No.	DISTINTIVO	DICTÁMEN DGCR
1	XHIDC-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/415/2016
2	XHBAB-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/416/2016
3	XHBTB-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/417/2016
4	XHGNB-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/418/2016
5	XHSIB-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/419/2016
6	XHSIS-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/420/2016
7	XHSRB-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/421/2016
8	XHPPS-TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/426/2016

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción XVII y 17 fracción I de la Ley la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 34 fracción XI del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión para someter a consideración del Pleno el proyecto de Resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II de la Ley, relativo a la multiprogramación prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."*

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. La identidad del canal de programación;*
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*

- VI. *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.*

Por lo que hace a los Lineamientos, éstos de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión, y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto, y para tal efecto deberán precisar lo siguiente:

- I. El Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio Concesionario de Radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad Técnica de transmisión de cada Canal de Programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada Canal de Programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a) Nombre con que se identificará;
 - b) Logotipo, y
 - c) Barra programática que se pretende incluir en cada Canal de Programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada Canal de Programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del Canal de Programación, y

VIII. Informar si en los Canales de Programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún Canal de Programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Televisión Azteca con la Solicitud de Multiprogramación, así como con la información y documentación presentada ante este Instituto a través de los escritos señalados en los Antecedentes VIII, XI, XX y XXVI de la presente Resolución, acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos de la siguiente forma:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I.** Televisión Azteca señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará los canales de transmisión que se indican en el cuadro referido en el Antecedente II de la presente Resolución.
- b) **Fracción II.** Televisión Azteca manifiesta en sus escritos señalados en los Antecedentes VIII, XI, y XX de la presente Resolución, que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Multiprogramación, es uno para cada canal de transmisión de radiodifusión de los señalados en el numeral I, inciso c) del presente Considerando, y que corresponde al canal de programación con terminación .2. Asimismo manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin pretender brindar acceso a un tercero.
- c) **Fracción III.** Televisión Azteca, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

CALIDAD TÉCNICA DE LOS CANALES DE PROGRAMACIÓN					
Canal de transmisión de radiodifusión	Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión	Identidad del Canal
23	23.1	HDTV	15	MPEG-2	Azteca 7
	23.2	SDTV	3	MPEG-2	Azteca 13
27	27.1	HDTV	15	MPEG-2	Azteca 7
	27.2	SDTV	3	MPEG-2	Azteca 13
21	21.1	HDTV	15	MPEG-2	Azteca 7
	21.2	SDTV	3	MPEG-2	Azteca 13
24	24.1	HDTV	15	MPEG-2	Azteca 7
	24.2	SDTV	3	MPEG-2	Azteca 13
22	22.1	HDTV	15	MPEG-2	Azteca 7
	22.2	SDTV	3	MPEG-2	Azteca 13
21	21.1	HDTV	15	MPEG-2	Azteca 7
	21.2	SDTV	3	MPEG-2	Azteca 13
24	24.1	HDTV	15	MPEG-2	Azteca 7
	24.2	SDTV	3	MPEG-2	Azteca 13
21	21.1	HDTV	15	MPEG-2	Azteca 7
	21.2	SDTV	3	MPEG-2	Azteca 13

- d) **Fracción IV.** Televisión Azteca a través de la información y documentación referida en los Antecedentes ya mencionados, indica la identidad de cada canal de programación solicitado, señalando como nombre del canal **AZTECA 13**, asimismo incluye el logotipo de este, el cual se encuentra impreso en la Solicitud de Multiprogramación, y proporciona la barra programática que pretende incluir en el canal de programación, e indica la duración y periodicidad de cada componente.
- e) **Fracción V.** Respecto del requisito relativo a la indicación del número de horas de programación a transmitir con una tecnología innovadora, Televisión Azteca informa que no se ubica en dichos supuestos, toda vez que la transmisión objeto de la Solicitud de Multiprogramación, no tiene como propósito transmisiones de televisión móvil, así como tampoco la inclusión y prestación de otros servicios adicionales.
- f) **Fracciones VI y VII.** Televisión Azteca indica que para los canales de programación señalados en el numeral I, inciso c) del presente Considerando, la fecha en que pretende iniciar las transmisiones que deriven de la autorización de acceso a la multiprogramación es dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de autorización de este Instituto; asimismo indica que de manera permanente pretende mantener la misma identidad de los canales de programación en multiprogramación.
- g) **Fracción VIII.** Televisión Azteca manifiesta que los canales de programación no distribuyen el mismo contenido de algún otro canal de programación en la misma zona de cobertura, esto es, los canales de programación que pretenden transmitir en multiprogramación no corresponden a algún otro canal de programación que ya transmita en la referida zona de cobertura.

II. Dictamen de la DGCR

La DGCR a través de los oficios señalados en el Antecedente XXIX de la presente Resolución, emitió los dictámenes respecto de la Solicitud de Multiprogramación, en los que determinó el cumplimiento pleno de todos los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos y, al efecto, los dictámenes establecen que con la autorización correspondiente no se contravienen disposiciones técnicas, legales, reglamentarias y administrativas aplicables al caso concreto.

III. Opinión UMCA

Por cuanto hace a la opinión técnica que deberá emitir la UMCA, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 37 y 39 fracción I, del Estatuto Orgánico, mediante los oficios señalados en los Antecedentes XIV y XXIV de la presente Resolución, emitió las opiniones a la Solicitud de Multiprogramación presentada por Televisión Azteca, en los términos siguientes:

*Por otro lado, hago de su conocimiento que en opinión de esta Unidad, el solicitante **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos) al tenor de la cédula de revisión que al presente se adjunta.*

De igual forma, hago de su conocimiento que del análisis efectuado por esta Unidad a la oferta programática que se pretende multiprogramar se llega a la conclusión de que constituye un contenido que al momento de iniciar transmisiones será nuevo en el área de servicio de mérito, por lo que se favorece a la diversidad y a la pluralidad.

En este sentido, con las opiniones emitidas por la UMCA se observa lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, del Estatuto Orgánico, con el fin de que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación.

IV. Opinión UCE

Respecto de la opinión que deberá emitir la UCE en términos de lo establecido por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, en relación con los artículos 20 fracción XIV, 46, 48 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico, mediante el oficio señalado en el Antecedente XXVII de la presente Resolución, ésta emitió las opiniones correspondientes a la Solicitud de Multiprogramación presentada por Televisión Azteca, en los términos siguientes:

TV Azteca, no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida a nivel regional, entendido como la Zona de Cobertura que comprende la población principal en que transmite la estación objeto de la Solicitud.

TV Azteca no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para televisión radiodifundida a nivel nacional.

No se afectan las condiciones de competencia o libre concurrencia como consecuencia de la autorización de acceso a multiprogramación en la Zona de Cobertura.

Consecuentemente, con las opiniones vertidas por la UCE, se atiende a lo dispuesto en los artículos 158 de la Ley y 4 inciso a) de los Lineamientos, para que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación respecto de los principios de competencia y de concentración nacional y regional de frecuencias.

Derivado de todo lo anterior, este Instituto, considerando que: i) Televisión Azteca atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos; ii) la DGCR emitió dictamen favorable respecto de los requisitos indicados en los artículos antes mencionados, y iii) la UMCA y la UCE, en el ámbito de sus respectivas facultades estatutarias, determinaron emitir opinión favorable a la Solicitud de Multiprogramación; no encuentra inconveniente legal, reglamentario o administrativo aplicable a la materia para otorgar la autorización correspondiente a Televisión Azteca, para que éste pueda tener acceso a la multiprogramación, de conformidad con las siguientes características:

CANAL DE TRANSMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN	CANAL DE PROGRAMACIÓN AUTORIZADO	IDENTIDAD	CALIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN	TASA DE TRANSFERENCIA	ESTÁNDAR DE COMPRESIÓN
23	23.2	Azteca 13	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
27	27.2	Azteca 13	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
21	21.2	Azteca 13	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
24	24.2	Azteca 13	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
22	22.2	Azteca 13	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
21	21.2	Azteca 13	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
24	24.2	Azteca 13	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2
21	21.2	Azteca 13	SDTV	3 Mbps.	MPEG-2

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, 24, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se autoriza a **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, titular de la Concesión para usar comercialmente una red de 22 canales de televisión, el acceso a la multiprogramación en los 8 canales de programación que se mencionan en el Antecedente II de la presente Resolución, para realizar la transmisión del Canal *Azteca 13*, generado por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, la presente Resolución.

Asimismo, se instruye a la misma Unidad Administrativa a efecto de que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente autorización para los efectos conducentes.

Tercero.- **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones en el plazo de 15 días hábiles siguientes a partir de aquel en el que surta efectos la notificación de la presente Resolución, el aviso que contenga la fecha en la que pretenda iniciar las transmisiones del canal de programación *Azteca 13*, sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades.

Televisión Azteca, S.A. de C.V., deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones al menos 5 días hábiles de forma previa a la fecha en que vaya a iniciar transmisiones del canal *Azteca 13*, sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades.

Cuarto. ~~La prestación~~ del servicio del canal de programación *Azteca 13* y la operación técnica para multiprogramar estarán sujetas a las disposiciones legales y administrativas en materia de multiprogramación.

Quinto.- En su oportunidad, remítase la cédula de notificación de la presente Resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090316/91.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.